

**Acta que se levanta en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:40 horas del día 26 de febrero de 2016, en el lugar que ocupa el Salón de Usos Múltiples de la Dirección Ejecutiva de Administración, sito en Periférico Sur número 4124, primer piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01900, lugar donde se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional Electoral. -----**

**1. LISTA DE ASISTENCIA-----**

Asistieron a la sesión los C.C.: **Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas**, Presidente Suplente; **Lic. Claudia Edith Suárez Ojeda**, Secretaria Técnica; **Mtra. Maira Melisa Guerra Pulido**, Vocal Suplente; **Mtro. Jesús Gerardo Toache López**, Vocal Suplente; **Lic. Alfredo Hernández Sánchez Mejorada**, Vocal Suplente; **Lic. Dulce María Esquerro Salazar**, Vocal Suplente; **Ing. Catalina Beristain Garza**, Vocal Suplente; **Lic. Miguel Ángel Romero Castillo**, Vocal Suplente; **Lic. Yanina de la Cruz Posadas**, Asesora Suplente; **Lic. Luis Fernando Mancilla Salazar**, Invitado con derecho a voz; **Lic. Emilio González Leyva**, invitado con voz.-----

**VERIFICACIÓN DE QUÓRUM-----**

El **Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas**, Presidente Suplente, saludó a los integrantes y solicitó a la **Lic. Claudia Edith Suárez Ojeda**, Secretaria Técnica del Comité, verificar el quórum para iniciar la sesión, quien, de conformidad al registro de asistencia, señaló que era procedente continuar con la sesión.-----

**2. ORDEN DEL DÍA-----**

El **Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas**, solicitó a la **Lic. Claudia Edith Suárez Ojeda**, poner a consideración de los presentes el orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.-----

**3. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: Presentación para dictaminación de la solicitud de excepción a la licitación pública para llevar a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa la contratación del “Servicio de conducción de señales satelitales”.-----**

**Mtro. Jesús Gerardo Toache López**, Vocal Suplente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: “Muchas gracias señor Presidente. Buenas tardes a todos y a todas. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cuenta con el servicio de conducción satelital de señales por satélite, para poder realizar la distribución de los promocionales desde el año 2009. Desde ese año y hasta la fecha, la empresa Satmex-Eutelsat ha prestado este servicio, renovándose año con año ya que cuenta con la concesión por parte del gobierno federal para ofrecer los servicios requeridos para el INE en la posición orbital 16.8 grados oeste. En el año 2009, la posición orbital mencionada, fue recomendada por los asesores en la materia del Instituto por las siguientes características: Uno, señal con una potencia uniforme y mayor que otras que cubren el territorio nacional. Dos, el satélite ubicado en la mencionada posición orbital actualmente es Eutelsat 117WA, es el que representa ángulos de incidencias superiores a los 45 grados hacia el territorio nacional, lo que garantiza un mínimo de interferencias en recepción de la señal, sin importar las condiciones de ubicaciones estructural, orográfica o ambiental en las antenas de recepción ubicadas en las Juntas Locales y Distritales del Instituto, así como en televisoras de los gobiernos de los estados.-----

En el marco de las nuevas disposiciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la transición de la televisión análoga a la televisión digital terrestre, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, consideró pertinente realizar una investigación de mercado para determinar cuáles eran los proveedores en México que ofertaban los servicios requeridos o nuevas alternativas tecnológicas para la transmisión vía satélite, conforme a las nuevas especificaciones técnicas de los materiales en alta definición. Derivado de esta investigación de mercado, se concluyó lo siguiente: Uno, no hubo propuesta tecnológica nueva que brindara una alternativa al Instituto. Dos, la empresa Satmex-Eutelsat sigue teniendo la concesión por parte del gobierno federal de la posición orbital 16.8 oeste. La empresa TELECOMM oferta subarrendar el mismo satélite que oferta Satmex-Eutelsat, por lo tanto, su oferta económica es más alta y no cuenta con la concesión por parte del estado mexicano. La empresa SpaceNet, propone otro satélite de distinta posición orbital, que si bien cubre el territorio nacional, no ofrece una potencia uniforme ni garantiza el ángulo de incidencias superior a los 45 grados, además de requerir un gasto adicional para repuntar todos los receptores a lo largo de la República y la estación terrena maestra. Esto conlleva un gasto adicional y un tiempo de instalación que no determina en su propuesta, que implicaría interrumpir la distribución de materiales por la vía satelital.-----

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 50, numeral 1 y 2 del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, proponemos que se realice esta adjudicación directa. Y el procedimiento de adjudicación directa resulta ser la más conveniente para el Instituto, debido a que en el mercado sólo un proveedor tiene la concesión por parte del estado mexicano de la posición orbital requerida, y de igual forma no existen nuevas alternativas tecnológicas para cubrir los requerimientos y necesidades de transmisión satelital por parte del Instituto”.-----

**Lic. Claudia Edith Suárez Ojeda:** “Señalar que en el formato de autorización CAAS-01, haremos la corrección al número de meses que se señaló en el que se incorporó al acta para convocar a esta sesión, decía 12 en el recuadro de monto a adjudicar. Entonces, estamos haciendo la corrección al número de meses, que el correcto debe de ser 10. También estamos sugiriendo en la forma de pago, establecer que será en moneda nacional, de acuerdo con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación. Y faltó advertir de nuestra parte que se tendría que señalar y sugerir que la garantía de cumplimiento sea en dólares, toda vez que el contrato se va a formalizar así”.-----

**Lic. Yanina de la Cruz Posadas,** Asesora Suplente de la Contraloría General: “Por parte de la Contraloría, en el numeral 5.6, que es de penas convencionales, en la página 26, sugerimos modificar a partir de qué momento se aplicaría; es decir, si existe alguna evidencia con la que se podría comprobar el atraso en la prestación del servicio, y aunado a ello, valorar la conveniencia de aplicar penas por el incumplimiento en las fechas de los entregables contenidos en el numeral 4 del citado documento que se encuentran en la hoja 25 de la carpeta.-----

También observamos que en la carpeta no viene acompañado el documento con el que se acredite que se cuenta con la suficiencia presupuestal para la contratación de referencia. Y también observamos o quisiéramos destacar que este asunto ya se había presentado previamente en la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2015 y se rechazó, a fin de que el área requirente asegurara que en la misma encuadraban alguno de los puestos de excepción de la fracción I del artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones.-----

En la carpeta actual, en la página 31 'Investigación de mercado', en la tabla número 4, se indica que Eutelsat y TELECOMM cumplen técnicamente, aunque la segunda al ser un sub-arrendamiento a Eutelsat, genera un mayor costo para el Instituto. Al respecto, si bien de las conclusiones se desprende que la mejor opción es Eutelsat por las razones vertidas en la carpeta, se recomienda verificar que la contratación encuadre en algunos de los supuestos de excepción, que son: '1. Que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos'.-----

-----  
**Mtra. Maira Melisa Guerra Pulido**, Vocal Suplente de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: "Buena tarde a todos y a todas. Solamente tengo una confusión a partir de la presentación que se hizo. Entendía que la justificación está basada solamente en el párrafo primero y no en el párrafo primero y segundo, ¿quisiera saber si es así? Y si así fuera, lo que debería entender, a partir de la observación que hace la asesora, es que se entiende que dada la concesión que tiene Eutelsat de la posición satelital, ello encuadra en otros derechos de exclusividad; eso es lo que entiendo y me gustaría que se pudieran aclarar estas dos situaciones. ¿Si es con base en el uno y dos, o solamente con el párrafo primero? Y entendiendo que cabe en el término del párrafo uno, entendiendo que la concesión de la posición satelital es otro derecho de exclusividad".-----

-----  
**Lic. Jesús Gerardo Toache López**: "Si me permite, le pediría al licenciado Emilio González si nos pudiera explicar a detalle cada punto".-----

-----  
**Lic. Emilio González Leyva**, Subdirector de Distribución de Materiales de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: "Buenas tardes a todos. Respecto de lo que sería el título de concesión o exclusividad, en la foja 82 viene lo que es el extracto del título de concesión. Ahí dice que se concesiona en favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. la ocupación de la posición orbital geoestacionaria 116.8 para la explotación exclusiva de las bandas de frecuencia C y KU asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales, según se detalla en los apéndices uno y dos de este título.-----

En este sentido, en la página 83, en el '1.10 Otras concesiones', dice 'Salvo por lo que se refiere al derecho de exclusividad previsto en la condición 1.2 de la presente Concesión', que es lo acabo de leer, el objeto de la concesión. Ahí es donde se establece que la concesión y el derecho de la exclusividad, vienen a ser la misma cosa, que es lo que tenemos nosotros en el párrafo primero del artículo 50, entonces no sé si queda contestada esa parte en cuanto a la exclusividad".-----

-----  
**Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas**: "La suficiencia presupuestal fue incorporada posteriormente, pero sí está al final como folio 118".-----

-----  
**Lic. Claudia Edith Suárez Ojeda**: "Posterior del folio 118".-----

-----  
**Lic. Yanina de la Cruz Posadas**: "Pero es que aquí, en el folio 118 en el inciso B) dice que este documento no implica el contar con suficiencia presupuestal".-----

**Claudia Edith Suárez Ojeda:** “Perdóname, es posterior de este folio, se subió la acreditación de la solicitud interna, pero les proporcionamos en este momento la copia”.-----

**Lic. Alfredo Hernández Sánchez Mejorada,** Vocal Suplente de la Unidad Técnica de Planeación: “Buenas tardes. Creo que es conveniente, que quede sí muy preciso, porque parece que lo que dice la licenciada Yanina y lo que dice la maestra Melisa, debe quedar muy claro en el documento, porque hay varias partes del documento donde dice, por ejemplo: ‘Conclusiones en materia económica’ cuando se habla de investigación de mercado’, dice: ‘Del comparativo de la tabla 5, se concluye que la propuesta Satmex-Eutelsat es la más económica, siendo las propuestas de TELECOMM y Spacenet más elevadas. En conclusión, sólo dos empresas cumplen en materia técnica con los requerimientos del Instituto. También en la hoja 16, dice ‘Conclusiones en materia económica’, ‘Del comparativo de la tabla número 2, se concluye que la propuesta de Satmex-Eutelsat es la más económica, siendo la propuesta de TELECOMM y Spacenet más elevadas. En conclusión, sólo dos empresas cumplen en materia técnica con los requerimientos del INE, sin embargo, la propuesta de Satmex-Eutelsat es la más económica, toda vez que TELECOMM...’; sí es conveniente que se precise la causa, porque si realmente hubiese dos empresas que técnicamente fuesen viables, entonces no estaríamos en el supuesto del artículo 50, porque una cosa es que tengas una cotización y que te de una orientación de precios, pero ya una licitación, para eso se licita. La pregunta es muy concreta, técnicamente ¿hay viabilidad o no en las dos? Si hay viabilidad, me parece que no se ubicaría en el artículo 50, fracción I. Si técnicamente, que me parece que es también a lo que se refirieron los compañeros de DEPPP, si técnicamente sólo hay una, entonces sí nos pudiéramos ubicar en la fracción I.-----

Sí es muy importante, por la cuestión de dejar claro los antecedentes. Mi pregunta sería, ¿técnicamente sólo hay una empresa o técnicamente hay 2 empresas?, aunque las posiciones económicas sea una más baja que otra. Si es el caso que dos son técnicamente solventes, me parecería que no nos ubicaríamos en el 50, fracción I. Si sólo hay una empresa técnicamente solvente, entonces me parece que sí, y eso es una cuestión que sí corresponde al área técnica decirnos esa solvencia”.-----

**Lic. Emilio González Leyva:** “Efectivamente, sí es una sola empresa la que brinda esta parte, porque Satmex-Eutelsat es la que tiene la concesión y el satélite, específicamente el que se va a usar para hacer la transmisión satelital, la conducción de señales. Tiene la concesión de la posición orbital y tiene el aparato, es decir, lo tiene ahí ubicado en un satélite. Este satélite es el que nos va a dar esta conducción, y TELECOMM lo único que haría sería subarrendar ese mismo satélite para hacer exactamente lo mismo, que va a ser Satmex, es decir, ese satélite es el único que nos va a dar eso, los otros nada más se lo van a rentar otra vez a Satmex, sería como contratar dos veces lo mismo, por eso se está elevando. Lo único que hizo TELECOMM fue ir con Satmex y decirle: Yo también te lo voy a rentar. De igual manera, cualquier otra empresa que se dedique a lo que es telecomunicaciones, podría ir con Satmex y también rentarlo. En ese sentido, cualquiera podría ir y rentar ese mismo satélite para los mismos fines y también subarrendarlo a quien fuera, en ese sentido, pero es una sola opción técnica la que existe, que es el satélite 117, que es propiedad de Satmex- Eutelsat”.-----

**Mtro. Jesús Gerardo Toache López:** “Se podría precisar en el documento tal vez esa razón”.-----

**Lic. Emilio González Leyva:** “Si es necesario, lo precisamos en ese sentido...”.-----

**Mtra. Maira Melisa Guerra Pulido:** “Estoy confundida. Coincido en que es importante que quede claro cuál es el argumento por el cual se aprueba. Si solamente tenemos una empresa que técnicamente cumple, habría que modificar los documentos que se presentan porque lo que dicen es que hay dos empresas que cumplen técnicamente. Lo que entiendo es que la razón de excepción no es que solamente haya una empresa que técnicamente cumple, porque hay dos que técnicamente cumplen; la razón por la que se está presentando esta excepción es porque la única empresa que tiene otros derechos de exclusividad, que en este caso es la concesión de la posición satelital, es una, que por cierto, es la que sale más barata. Pero ese tema no importa en esta argumentación, si sale más barata o no, sino que encuadre en el supuesto de que hay solamente una empresa que es la que tiene los otros derechos de exclusividad que son en este caso la concesión de la posición satelital.”-----

Si vamos con esta segunda argumentación, me parece que no tendríamos que estar modificando los documentos que presentan y que, si acaso, solamente reiterar que se está aprobando de manera específica porque solamente una de las empresas es quien tiene los derechos de exclusividad, dada la concesión, como ya lo explicaba el licenciado González”.-----

**Lic. Claudia Edith Suárez Ojeda:** “De hecho, es lo que coincide en la última hoja del oficio de solicitud y justificación de excepción, que dice ‘Por todo lo anterior, el procedimiento de Licitación Pública, no resulta ser el más conveniente para el INE debido a que en el mercado solo un proveedor tiene la concesión de la posición orbital requerida’. Tendría que complementarse bajo este contexto que se está comentando”.-----

**Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas:** “En lo personal, evidentemente derivado de la justificación y de la explicación, queda claro que el fundamento de la excepción será la exclusividad de los derechos por tener la concesión. Y eso sí está explicado en el documento, sin embargo, aquí se ha aclarado que evidentemente existen algunas otras opciones que no resultan ser las convenientes; sin embargo, la exclusividad existe y eso es lo que se observa tanto en la justificación como lo que se ha comentado. Si se requiere que se redacte alguna justificación final para que los integrantes, los vocales y en su caso, la opinión de los asesores resulte más conveniente, para que no existan dudas por la aprobación del caso, pues que se manifieste y que se redacte. Yo creo que sí está claro que es por los derechos exclusivos, no sé qué opinión tengan los demás”.-----

**Lic. Claudia Edith Suárez Ojeda:** “Que se robustezca con esta cuestión de que Eutelsat es el único que presta el servicio aunque exista un tercero intermedio, sigue siendo Eutelsat quien presta el servicio, aunque haya esa intermediación”.-----

**Ing. Catalina Beristain Garza,** Vocal Suplente de la Unidad Técnica de Servicios de Informática: “La otra empresa estaría subarrendando al primero. Creo que sí es complementarlo, no sé si a lo mejor ponerlo más preciso, pero sí lo indica”.-----

**Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas:** “A mí me queda claro y con la explicación adicional que nos hicieron, creo que queda más claro; pero esa es mi opinión, no sé si para los demás no queda claro todavía”.-----

**Lic. Alfredo Hernández Sánchez Mejorada:** “Sugiero que por aspecto de transparencia, si uno lee la investigación de mercado, en la conclusión de la investigación de mercado señala: sólo dos empresas cumplen en materia técnica con los requerimientos del Instituto. Si existen dos empresas que cumplen técnicamente aunque haya subarriendo, no nos ubicamos en ese supuesto. Ahora, si vemos también la hoja 16 en donde habla de las conclusiones en materia económica, dicen exactamente lo mismo: dos empresas cumplen técnicamente.-----

Si en los antecedentes se dice que dos empresas cumplen técnicamente, claro, yo no digo que cumplan o no cumplan, ustedes son los que saben. Pero si dejamos esto de que dos empresas cumplen técnicamente, es claro que no nos ubicamos o es muy cuestionable que nos ubiquemos en el supuesto del 50, fracción I. En dado caso, si esto que está aquí no es exacto, que no cumplan las dos empresas, por qué, porque el supuesto que entiendo que están manejando es que tiene la exclusividad. Entonces, ahí ya no te queda de otra más que con ese, pero si tú dice que hay dos que sí, aunque uno lo subarrende, evidentemente que tienes posibilidades de llevar tú a cabo una licitación.-----

Yo sí sugiero que si el caso es que efectivamente, es derecho de exclusividad, sí se haga acotaciones al documento en donde se dice que técnicamente dos empresas cumplen, porque si no, yo no estoy cuestionando que no hay exclusividad, yo lo que sí cuestiono es que por razones de transparencia no es conveniente que queden los documentos, tanto en el estudio de mercado como en el análisis, que dos empresas técnicamente cumplen, porque si es así, no nos podríamos ubicar en ese supuesto. Si se hacen las aclaraciones a estos documentos para que conste en el propio documento, creo que nos daría a todos una mayor transparencia, para dejar las cosas mejor documentadas”.-----

**Mtra. Maira Melisa Guerra Pulido:** “Me gustaría solicitarles a los asesores, nos pudieran explicar cómo debemos de interpretar el párrafo primero del artículo 50, en términos de que expresa en un solo párrafo distintas condiciones. Entiendo que este párrafo al decir: ‘o’, es que puede cumplir con solamente una de esas condiciones o con distintas. Si fuera así, me parece que se sustenta el caso que estamos viendo; es decir, que pueden haber dos, tres, cuatro o cinco o más empresas que técnicamente pudieran prestar el servicio, pero dado que solamente una de ellas tiene el derecho de exclusividad, cae sí con el tema que se está poniendo sobre la mesa, y que en ese sentido, digamos, independientemente de que a lo mejor si se considera necesario, independientemente que esta discusión estará en minutas, que se busque una manera de dejarlo más claro.-----

A lo mejor, incluso, creo que cuando se trataba de un párrafo con muchas causales, lo que se hacía era que se subrayaba o se ponía en negritas la causal específica a la que se refiere, como para dar mayor claridad, y que justamente no caigamos en estas confusiones, que hemos tenido en distintos momentos. Pero insisto, me gustaría hacer la consulta para que fuéramos normando criterios y, en su caso, tener la información de los asesores expertos”.-----

**Lic. Luis Fernando Mancilla Salazar,** Subdirector de Convenios y Contratos de la Dirección Jurídica: “Atendiendo el comentario, y en efecto, el artículo 50 fracción I contiene varias hipótesis y no es

imperativo que se cumpla con todas, a efecto de que proceda la excepción a la licitación pública. Desde el punto de vista también a la literalidad del Reglamento, tal como creo que se tiene que interpretar, pues en efecto, dice: ‘u otros derechos exclusivos’; por lo que nos está dejando la puerta abierta a efecto de que no tengamos que cumplir con los bienes y servicios alternativos o técnicamente razonables, o bien, en el mercado existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad, licenciamiento exclusivo, patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. Es decir, tenemos varias hipótesis dentro de la propia fracción.-----  
Ahora bien, una concesión tal como es el caso, sí es la explotación de un derecho exclusivo proporcionado por el estado, ¿qué implica? Que una persona tenga la titularidad para poder explotarlo, comercialmente o técnicamente, para los intereses que al fin convengan. Me imagino que esto debe de estar normado en un contrato, propiamente entre la administración pública y, en este caso, la empresa; entonces, alguna condición habrá visto también la administración pública para poder darle los derechos exclusivos sobre la explotación de la propia órbita.-----  
En este caso, creo que también confundió un poco la parte relacionada con los aspectos que se dice: sabes qué, es que hay dos empresas que cumplen técnicamente; pues sí, pero de alguna forma la exclusividad recae en una. Esta cuestión pudiera llegara a ser que yo lo pueda arrendar, lo pueda subarrendar o lo pueda explotar de manera directa, pero al fin y al cabo el derecho exclusivo sobre esa órbita, la tiene solamente una persona. Creo que esta es la parte que está pudiendo encuadrar la causal como tal, para el procedimiento de excepción”.-----

-----  
**Lic. Claudia Edith Suárez Ojeda:** “En este sentido, también coincidimos que la fracción I contiene varios supuestos, y como hemos venido viendo cómo la investigación de mercado que se presenta en este momento se fortalece respecto de la anterior, la forma en que se aclara por qué tiene que ser la órbita la que se tiene que contratar, creo que en ese momento sí nos lleva a ya no ubicarnos en pensar que tal vez la licitación sea el procedimiento idóneo, toda vez que para poder establecer como un requisito técnico obligatorio la órbita, y no limitar la libre participación porque sería un requisito, los únicos que participen son los únicos que pueden prestar el servicio a través de esta posición orbital, pues ya no cumpliríamos con los cinco posibles proveedores que necesitamos en el mercado, que pudieran cumplir. Entonces, al ya no cumplir con ese principio de la licitación, consideramos y acompañamos que estamos frente a una excepción. Ahora bien, si existen dos empresas que pueden cumplir técnicamente, porque talvez entre las relaciones comerciales que hay entre ellas, Eutelsat le subarrenda a TELECOMM, aquí vemos que TELECOMM al ser de gobierno, tal vez sí tenga que tener esa posibilidad por las propias funciones y fines del mandato estatal que tiene TELECOMM.-----  
Sin embargo, creemos que por esta razón, nos ubicamos tal vez en dos supuestos de la misma fracción: No existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, por las razones de la órbita posicional. Y los otros derechos exclusivos, porque directamente tiene la concesión con Eutelsat. Ahora cabría ver si, por ejemplo, saliéramos con la licitación con estos dos proveedores, si se estaría presentando el supuesto que comento, es decir, pedirían los otros proveedores que se les permitan la participación, abriendo sus otras posiciones orbitales, y pues la respuesta del Instituto va a ser que no es posible; no porque se limite la participación, sino por todas las cuestiones técnicas y de necesidades de frecuencias, de cobertura geográfica, etcétera, que van asociadas estrecha y directamente al servicio de la conducción de lo que se va a transmitir en estas señales que se pretenden contratar”.-----

**Lic. Alfredo Hernández Sánchez Mejorada:** “A ver si entendí bien. Satmex tiene la concesión de esa órbita que ustedes señalan, exclusiva; por otra parte, TELECOMM, que es un órgano público, ofrece ese servicio porque a su vez, seguramente el mismo satélite lo utiliza para dar ese servicio. Aquí el tema, lo que me hace ruido es que entonces ya el supuesto de que sea la única que tiene la exclusividad, eso no se discute, pero aunque tenga la exclusividad, si TELECOMM tiene un convenio también, y que le permite el uso del satélite y también puede dar el servicio, no nos ubicamos, a mi modo de ver, en el término de que sea por exclusividad.-----

Si TELECOMM está diciendo, bueno eso es lo que entiendo, a lo mejor estoy equivocado, si TELECOMM dice: oye, yo sí te puedo dar el servicio, sí utilizando a Satmex. Aquí no estamos discutiendo si Satmex no tiene la exclusividad, sí la tiene; lo que pasa es que dice: TELECOMM, entiendo yo, que tiene seguramente algún contrato con Satmex, que le permite la explotación del satélite. Entonces, sí creo que es conveniente, nada más que se precise, porque si el tema es que TELECOMM sí utilizando a Satmex que tiene la exclusividad, pero si TELECOMM sí tiene acceso, y que en un contrato con Satmex, efectivamente, no estamos discutiendo que no tenga la exclusividad Satmex, pero sí hay otro proveedor que es TELECOMM, que utilizando el mismo satélite, sí te puede dar el servicio.-----

Entonces aquí, la causal no sería, a mi modo de ver, la exclusividad, porque si TELECOMM tiene un convenio con Satmex, y él te puede dar el servicio, no es un problema de exclusividad. La exclusividad es cuando nadie más te lo puede dar. Acá, según entiendo, TELECOMM sí te lo puede dar; entonces, el tema de la exclusividad, me parece que no es el tema que justificaría la adjudicación”.-----

**Lic. Luis Fernando Mancilla Salazar:** “Bueno, es que la exclusividad como tal, va sobre la explotación de la órbita. Si yo tengo la titularidad del derecho sobre la órbita, yo podre arrendar o subarrendar a distintas empresas a quien me pida la posibilidad de hacerlo. Técnicamente me prestarán el servicio a través de eso, sí, pero la exclusividad sobre la explotación de la órbita la tiene uno, que esto creo que es el caso que aplica, digo, salvo la mejor opinión de las personas integrantes con voto del Comité”.-----

**Lic. Emilio González Leyva:** “Si puedo hacer una aclaración de manera técnica, en el sentido de que la posición orbital es la concesión...**inaudible**... y en esta posición orbital existe un satélite, en este caso, con derecho a explotación solamente de Satmex-Eutelsat. Pudiéramos hacer la aclaración de manera técnica, digo, tienes toda la parte técnica en este sentido. Es un equipo propiedad de Satmex-Eutelsat, que puede explotarlo porque está en esa posición orbital, por medio de una concesión del gobierno federal”.-----

**Lic. Alfredo Hernández Sánchez Mejorada:** “Yo sugiero que se aclare nítidamente que estamos en el supuesto de que la causa que se está dando es por la exclusividad, nada más que quede aclarado eso, porque aquí no está claro. Con esa aclaración yo no tengo ningún inconveniente, pero que quede claro que esa es la razón”.-----

**Lic. Dulce María Esquerro Salazar,** Vocal Suplente de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores: “Yo tengo otra duda técnica, si bien dicen que TELECOMM puede subarrendar, mi duda es: en esta limitante, aunque es artículo primero, que tendríamos que pensar en una licitación,



saliéndonos del contexto del Comité, tenemos una prohibición de contratar a alguien que subarriende en más de equis porcentaje, ¿sería válido pensando ir a licitación que se contrate para que subarriende a alguien al 100 por ciento? Esa es mi duda y es también para los asesores, si me pueden orientar. Es que eso nos puede combinar a una limitante y estar imposibilitados de tomar como opción a TELECOMM para salir a licitar ¿Estaríamos o no incumpliendo en el subarrendamiento?, si estamos diciendo aquí que va a subarrendar el 100 por ciento, que no es él, ¿es válido?”.-----

**Lic. Luis Fernando Mancilla Salazar:** “¿Es pregunta?”.-----

**Lic. Dulce María Esquerro Salazar:** “Sí, perdón. Es para los asesores si nos pueden orientar. Creo, la respuesta va junto con justificar la adjudicación directa en este momento para la empresa que están sugiriendo, independientemente de que, obviamente tiene la concesión pero no es necesariamente la única que es lo que se está discutiendo, que nos puede dar o no el servicio, pero si vamos a licitarlo y abrimos, ¿estamos incumpliendo o no, si se subcontrata el 100 por ciento?”.-----

**Lic. Luis Fernando Mancilla Salazar:** “Es que creo ahorita el caso como tal no es en la misma circunstancia; habría que ver la naturaleza de la propia contratación que se requiera a efecto de ver si encuadra o no en la hipótesis que nos estas mencionando. ¿Por qué? tal vez ahorita lo traigo muy visible, con la posibilidad de que entren más personas a cotizar esta licitación, que sea a través de un subarrendamiento, creo que no es el caso; o sea, la única persona que nos puede prestar el servicio por exclusividad, no técnicamente sino por exclusividad, es una persona. A lo mejor sería analizar los otros supuestos a efecto de poder dar o tener una mejor visión sobre el punto que se requiera, sobre el arrendamiento o subarrendamientos que se pretendan hacer”.-----

**Lic. Claudia Edith Suárez Ojeda:** “Es que en este caso...**inaudible**...incluso no se podría adjudicar sin ponerla en las mismas condiciones que cualquier otro proveedor porque estarías contratando el 100 por ciento del servicio. Si entendemos bien, tanto la infraestructura como el personal técnico, lo va a aportar TELECOMM, lo único que está pasando ahorita es que TELECOMM firmaría un contrato con el Instituto no por artículo primero, en su caso, en este supuesto, pero realmente lo único que va a hacer es trasladarle todas las obligaciones a Eutelsat para con el Instituto, y ahí sí ya no podríamos permitir que las obligaciones se cedan a un tercero, que es lo que estaría haciendo TELECOMM en este caso, porque con nadie de su personal, y cualquier otro proveedor estaría cediendo la obligación completamente, aunque el Instituto no lo viera de frente. Porque para el Instituto al único que vamos a obligar pues va a ser a ese proveedor tercero, ya sea TELECOMM o se arriende con otro”.-----

**Lic. Dulce María Esquerro Salazar:** “Ahí está la exclusividad. Precisamente creo que ahí tenemos que fortalecer la justificación, por eso es exclusivo, porque estamos imposibilitados para que otro más lo haga directamente. Yo sí sugiero y así yo iría con el proyecto completamente de que justifiquen la exclusividad, primero por la concesión y porque es imposible que otro lo ejerza directamente al 100 por ciento. Y tenemos la limitante normativa de que alguien subarriende al 100 por ciento y, por lo tanto, es el único que nos lo puede dar. Esa es mi sugerencia”.-----

**Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas:** “Yo sugeriría entonces que a manera de conclusión de la justificación se redacte ese párrafo y, en términos de eso, podríamos proceder a votarlo. No sé si quieran que se redacte en este momento y lo votamos o lo votamos y ya quedó más que aclarado que está en esos términos y ya con la opinión tanto de los asesores como la explicación del área requirente, ya quedó claro que es por derechos exclusivos”.-----

**Lic. Dulce María Esquerro Salazar:** “Si está de acuerdo también, bueno, si va con ese sustento también la Contraloría, sería muy importante”.-----

**Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas:** “Si consideran que ya con eso cumplimos”.-----

**Lic. Yanina de la Cruz Posadas:** “Sí, a mí me parece que ya aclarando también para la DEPPP, que se fortalezca el supuesto de exclusividad, ya quedaría en esos términos”.-----

**Lic. Claudia Edith Suárez Ojeda:** “En relación a que todo está aunado con la posición orbital que se está contratando, pues también sugerir que ya para efecto del contrato, el anexo técnico, y bueno también varía por parte de UNICOM el dictamen de procedencia técnica, entendemos que la cláusula que decía que podían ofrecer otra posición orbital, para efectos comparativos o técnicos, podía quedarse en el anexo técnico que dio parte a la investigación de mercado, pero el que se incorpore al contrato, pues que ya, una vez superado y acreditado con las documentales y lo que se ha expuesto aquí, pues que este párrafo pueda quedar fuera ya del anexo del contrato, toda vez que ya no le aplica”.-----

**Lic. Luis Fernando Mancilla Salazar:** “Una última cuestión, se hicieron precisiones al inicio de la sesión, en la dictaminación del presente punto sobre los 19 meses. Se quedó por ahí en la parte de los pagos que iban a ser 10 meses, se entendería, esa era solamente la aclaración. Y es que creo que los pagos, como dices, se van a hacer a mes vencido o algo por el estilo; entonces, creo que causa un poco de confusión que son 10 meses pero el servicio es por 19. Entonces, para que se precise esa parte”.-----

**Lic. Emilio González Leyva:** “No, el servicio es por 10 meses”.-----

**Lic. Dulce María Esquerro Salazar:** “Algo técnico presupuestalmente: diciembre, a mes vencido, tendrían la obligación de pagarlo el primero de enero”.-----

**Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas:** “Eso es con todos los servicios, si facturan el 31 de diciembre y entra como masivo y como cualquier otro servicio, así son siempre, es a mes vencido”.-----

**Ing. Catalina Beristain Garza:** “También nada más de forma. Cuando se realice el contrato, que los términos de Distrito Federal queden como Ciudad de México”.-----

No existiendo más comentarios, el punto fue dictaminado favorablemente en los términos señalados.-----

**4. Dirección Ejecutiva de Administración: Presentación para su aprobación de las actas correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria de 2016.-----**

-----  
No se hicieron comentarios a las actas, por lo que fueron aprobadas por unanimidad.-----  
-----

La **Lic. Yanina de la Cruz Posadas**, solicitó asentar en el acta que: “No se omite manifestar que las consideraciones anteriores tienen por objeto brindar únicamente una orientación general de índole estrictamente normativa con base en los antecedentes proporcionados, y no representan desde luego, una resolución a los asuntos planteados, ni prejuzgan acerca de las decisiones que tomen los integrantes de este Comité, ni de la posibilidad que en un futuro se lleven a cabo auditorías o revisiones respecto de los actos derivados de las mismas”.-----  
-----

Finalmente, el **Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas** agradeció a todos su participación y dio por concluida la sesión.-----  
-----

**LISTA DE FIRMANTES:**

**Lic. Lincoln Javier Salazar Douglas**  
**Presidente Suplente**

\_\_\_\_\_

**Lic. Claudia Edith Suárez Ojeda**  
**Secretaria Técnica**

\_\_\_\_\_

**Mtra. Maira Melisa Guerra Pulido**  
**Vocal Suplente**

\_\_\_\_\_

**Mtro. Jesús Gerardo Toache López**  
**Vocal Suplente**

\_\_\_\_\_

**Lic. Alfredo Hernández Sánchez Mejorada**  
**Vocal Suplente**

**Lic. Dulce María Esquerro Salazar**  
**Vocal Suplente**

---

**Ing. Catalina Beristain Garza**  
**Vocal Suplente**

---

**Lic. Miguel Ángel Romero Castillo**  
**Vocal Suplente**

---

**Lic. Yanina de la Cruz Posadas**  
**Asesora Suplente**

---

**Lic. Luis Fernando Mancilla Salazar**  
**Invitado con voz**

---

**Lic. Emilio González Leyva**  
**Invitado con voz**

---